



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 2/2017

REF.: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 16 de enero de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 26 de diciembre de 2016, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley n° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley n° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016 fue del 8,10 % (ocho con diez por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

CIRCULAR N° 79/2017

REF: TASA JUDICIAL (1° de mayo al 31 de agosto de 2017)

FICHA n° 1472/2011

Montevideo, 8 de mayo de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar a Ud. la presente, referente a la actualización de la **TASA JUDICIAL**, creada por el artículo 149 de la ley n° 16.462 de fecha 11 de enero de 1994, a fin de hacerle saber que el valor a regir para el cuatrimestre **mayo – agosto** del corriente año es de **\$ 408 (pesos cuatrocientos ocho)**.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos



CIRCULAR N° 138/2017

REF.: TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS Y LEGALIZACIONES

Montevideo, 4 de julio de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de poner en su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 30 de junio de 2017, que actualiza el Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones, el que a continuación se transcribe:

VISTO:

que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del “**Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones**” creado por la Ley n° 17.707, de 10 de noviembre de 2003;

RESULTANDO:

I) que el artículo 21 de la citada ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1° de enero y el 1° de julio de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los períodos 1° de junio a 30 de noviembre y 1° diciembre a 31 de mayo respectivamente;

II) que Instituto Nacional de Estadísticas informa que la variación operada por el mencionado Índice en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 fue del 3,6047 % (tres con seis mil cuarenta y siete por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la ley n° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de \$ 1.516 (pesos uruguayos mil quinientos dieciséis) para el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2017.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

er

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

